



**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS
PARA LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO
EN La EDUCACIÓN INFANTIL**

CURSO ACADÉMICO 2024-2025

Bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie para la adquisición de libros de texto y material escolar en la educación infantil para el curso 2024-2025

Art.1.- Objeto y ámbito de aplicación

Las ayudas objeto de regulación por esta convocatoria están destinadas a facilitarles *libros y material didáctico a los/a los alumnos/las de Educación Infantil de este Ayuntamiento*, matriculados en centros públicos y privados en tramos concertados, **exceptuando aquellos cursos que se benefician del programa de gratuidad de libros de texto de la Xunta de Galicia.**

Las ayudas serán incompatibles con cualquiera otra ayuda que haya podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o concertadas.

Estas ayudas están destinadas a unidades de convivencia en desventaja social y con menor poder adquisitivo del Ayuntamiento de Barbadás.

Art.2.- Concepto de la subvención

Las ayudas que se conceden tendrán carácter de subvención, se entiende por subvención dineraria realizada por el Ayuntamiento de Barbadás para la compra de libros y material para los ciclos de Educación Infantil, ascendiendo a 100 € por niño/a como máximo.

Art.3.- Requisitos

La concesión de ayudas para al estudio está supeditada a la cuantía especificada en la partida 326.480.01 de los presupuestos generales del Ilmo. Ayuntamiento de Barbadás para el ejercicio 2024, que cuenta con un presupuesto de 4.000 €, según las necesidades se podrá ampliar la partida.

- La tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas para compra de libros y material se realizará de acuerdo con las normas que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás publicada en el B.O.P. el 25 de septiembre de 2017.
- Por renta familiar se entenderá la obtenida por los miembros computables en el año anterior al comienzo del curso al que se refiere la convocatoria. Se considera que son ingresos familiares los mismos que sirven para el cómputo de la Base Bruta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con ingresos, se sumará las Bases Brutas correspondientes a cada uno de ellos.
- En casos excepcionales (separación, fallecimiento, jubilación, etc...) se tendrán en cuenta los ingresos de los años 2023-2024.

- Se computará como miembros de la familia, el padre y madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su residencia en el incluso domicilio con el certificado municipal correspondiente.
- Aumento de la unidad familiar a los efectos del cálculo de la renta per capita:
 - Se había computado un miembro más en el caso de presentar alguno de ellos una discapacidad igual o superior al 33% o situación similar.
 - También se computará como un miembro más en el caso de ser familia monoparental.
 - En el caso de padres divorciados o separados se computará el nuevo cónyuge o la nueva pareja unida por análoga relación, que tenga el padre o la madre y los hijos aportados por la pareja y los ascendentes en primer grado que justifiquen su residencia en el incluso domicilio.
- Una vez obtenidos los ingresos brutos, la renta familiar “per cápita” se obtendrá dividiendo la cantidad global entre el número de miembros computables de la familia.
- No podrán recibir ayuda Económica al Estudio, cualquier que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, que fuere parte de familias en las que cualquiera de sus miembros computables sea obligado a prestar declaración por el impuesto sobre el Patrimonio, con las reglas establecidas en el artículo 72 de la Orden Ministerial del 25 de Abril de 1988 (B.O.E. del 23 de mayo de 1988), o no esta al día en el pagado de los Impuestos Municipales.

Art.4.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones

En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sa o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano concedente será el Pleno.

Art.5.- Beneficiarios

Unidades de convivencia cuyos ingresos no podrán exceder de **CINCO MIL SETECIENTOS EUROS NETOS (5700 Euros) por miembro familiar anual.**

Ejemplo: tres miembros, padre, madre y un hijo, $5700 \times 3 = 17100$ Euros.

5.1 Para los efectos de estas bases reguladoras considerara que forman la unidad de convivencia:

- El menor o menores para los que se solicita la ayuda.
- Los padres o tutores legales des estos menores.
- Los hermanos del menor o menores para los que se solicita la ayuda.
- Los ascendentes en primer grado de consanguinidade de los cónyuges, tutores legales o parejas unidas por análoga relación que convivan en el incluso domicilio.

Art. 6.- Deberes

Son deberes de los/las beneficiarios/as:



- 1.- Gastar el total de la subvención concedida en libros y material para Educación Infantil.
- 2.- Estar al día en el pagado de impuestos municipales.
- 3.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados.

Art. 7.- Financiación de la compra de libros y material

- 1.- Las ayudas serán incompatibles con cualquiera otra ayuda que haya podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o personales.
- 2.- El importe de la ayuda en ningún caso podrá exceder del total del gasto realizado hasta un máximo de 100 €.
- 3.- En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación si se descubriera ocultación o falsedad de los datos.

Art. 8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento común de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Art. 9.- Convocatoria

Los peticionarios de ayudas para el estudio deberán reunir las siguientes **condiciones**:

- a) Cuenten con niños y niñas su cargo, escolarizados en centros públicos o concertados.
- b) Estar empadronados en el Ayuntamiento de Barbadás, según el artículo 16 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Estar matriculados en Educación Infantil (3, 4 y 5 años).
- d) No exceder el nivel máximo de ingresos establecido en las presentes bases.
- e) Los/las alumnos/as aspirantes al beneficio de las Ayudas al estudio cumplimentarán la solicitud en el modelo de instancia que para tal efecto será facilitado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Barbadás, aportando la siguiente documentación:

***- Escaneado del resguardo de matrícula**, sólo en el caso de cursar la solicitud on-line.

***- Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al **ejercicio 2023** de todos los miembros computables de la familia con obligación de declarar (Modelo D-100).

Sí no habían estado obligados a hacerla Declaración de la Renta deben entregar:

*- **Certificado de Empresa:** Quien no tenga obligación de hacer declaración aportarán un certificado de Empresa correspondiente al **ejercicio 2023** o datos que acrediten los ingresos obtenidos en el año **2023**.

*- **Fotocopia del Libro de Familia.**

*- **Fotocopia del D.N.I. (Carnet de identidad).**

*- **Certificado Vida laboral de los mayores de 18 años.**

*- **Certificado de acogimiento familiar remunerado.**

*- **Certificados de pensiones.**

*- **Certificado del INSS:** prestación por hijo a cargo.

*- **RISGA (Renta de Integración Social de Galicia).**

*- **Certificado de la ayuda de Integración del menor.**

*- **Parados.** Cuando el cabeza de familia se encuentra en situación de paro y no percibió subsidio de desempleo durante el año 2023, presentará un certificado del Instituto Nacional de Empleo que acredite. Asimismo, si percibió alguna cantidad por desempleo, presentará el correspondiente certificado.

*- **Los emigrantes.** Emigrantes retornados e inmigrantes deberán presentar una certificación de los ingresos obtenidos en el año 2023 en el país correspondiente, con un informe bancario sobre la cotización media de la moneda de dicho país en ese año. En el caso de estar un miembro del matrimonio en el extranjero y otro retornado, deben acreditar los ingresos obtenidos en el año 2022 mediante certificaciones oficiales.

*- **Sin ingresos.** En el caso de no poder justificar ningún tipo de ingresos familiares (por no tenerlos realmente), se realizará declaración jurada de la no percepción de ingresos algunos. En este caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar este extremo, denegándose o anulándose las ayudas en el caso de falsedad, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades en que incurra el declarante.

*- **Pago de los impuestos Municipales,** se comprobará internamente.

*- **Separados/as.** Aportarán fotocopia de la sentencia de separación o divorcio. Sino perciben pensión alimenticia o compensatoria, aportarán la denuncia por incumplimiento de la sentencia de separación o divorcio.

*- **Facturas debidamente conformadas de los libros y material adquirido para el niño/la para el curso 2024-2025.**



AYUNTAMIENTO DE BARBADÁS

Concejalía de Educación

***- Certificación de la cuenta bancaria, para la realización del pagado de la ayuda.**

El plazo de entrega de las solicitudes se iniciará el día siguiente **de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense (B.Lo.P.)**, el plazo será de un mes.

Formas de presentación:

Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cubiertas en:

a) Entrega de la solicitud en las Oficinas Municipales de La Valenzá, en el Ayuntamiento de Barbadás y por sed electrónica.

O por cualquiera medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Los solicitantes podrán descargar el modelo de impreso de solicitud a través de la página web del Ayuntamiento de Barbadás, anexo a la publicación de las presentes bases.

Las solicitudes se tramitarán de conformidad con la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con su disposición primera.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos por la presente convocatoria, la Concejalía de Educación requerirá al/la interesado/a para que subsane los errores en el plazo máximo de diez días, en caso de no hacerlo será desestimada su solicitud.

Art.10.- Órgano de instrucción

La instrucción del procedimiento de la concesión de ayudas para compra de libros y material para infantil para el curso 2024-2025 corresponderá al personal al servicio de la Concejalía de Educación.

Art.11.- Propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de ayudas concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios de la Casa de Cultura, sita en la Rúa Sano Bernabé nº 37, y en la paxina web del Ayuntamiento (www.barbadas.gal), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Art.12.- Resolución definitiva

La resolución definitiva que se adopte será publicada en la misma forma que la resolución provisional. Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que se establecen en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.



La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produjo su desestimación por silencio.

Todo eso sin perjuicio de que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en estas bases será de aplicación el dispuesto en las Leyes y en los Reales Decretos y demás disposiciones de rango superior que hagan referencia a la concesión de subvenciones en el ámbito estatal y de la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo envío a Base de Datos Nacional de Subvenciones.
